

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05 001 31 10 004 2023 00245 00	
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO- MUTUO ACUERDO	
<b>SOLICITANTES:</b>	JESUS EMILIO VERGARA VALENCA	C.C. 71.172.168
	MARIA BERENICE ISAZA CASTAÑO	C.C. 43.610.867
<b>Menor:</b>	J.V.I.	N.U.I.P. 1.033.487.724
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE DEMANDA	

En la fecha y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	Demanda Anexos de la demanda Auto admisorio de la demanda.
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	<a href="mailto:fserna@procuraduria.gov.co">fserna@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:jose.gomez@icbf.gov.co">jose.gomez@icbf.gov.co</a>

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación:

DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

afzg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	1264
<b>RADICADO:</b>	05 001 31 10 004 2023 00245 00
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO- MUTUO ACUERDO
<b>SOLICITANTES:</b>	JESÚS EMILIO VERGARA VALENCIA C.C. 71.172.168 MARÍA BERENICE ISAZA CASTAÑO C.C. 43.610.867
<b>MENOR:</b>	J.V.I. N.U.I.P. 1.033.487.724
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por **JESÚS EMILIO VERGARA VALENCIA Y MARÍA BERENICE ISAZA CASTAÑO**, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por **JESÚS EMILIO VERGARA VALENCIA Y MARÍA BERENICE ISAZA CASTAÑO**.

**SEGUNDO.** Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

**TERCERO. DECRETAR** las siguientes pruebas:

- Copia de Registro civil de Matrimonio con indicativo serial 4.477.152 de la Notaria Novena (9) del circulo notarial de Medellín - Antioquia.
- Copia de Registro civil de nacimiento de J.V.I. con N.U.I.P. 1.033.487.724
- Acuerdo privado respecto de las obligaciones entre los cónyuges plasmado en el poder
- Copia de Acta de conciliación de acuerdo (fijación de custodia, cuidados personales, visitas y alimentos) historia de atención radicado interno SIM No. 11135535 respecto de la menor de edad J.V.I.

- Copia de Cedula de Ciudadanía de la señora MARÍA BERENICE ISAZA CASTAÑO.
- Copia de Cedula de Ciudadanía del señor JESÚS EMILIO VERGARA VALENCIA.
- Copia de registro civil de nacimiento de la señora MARÍA BERENICE ISAZA CASTAÑO
- Copia de registro civil de nacimiento del señor JESÚS EMILIO VERGARA VALENCIA

**CUARTO: CITAR** al Defensor de Familia adscrito a este Dependencia Judicial para que actúe en interés de la menor de edad J.V.I.

**QUINTO: NOTIFICAR** al representante del Ministerio Público al Despacho para que actúe en interés de la menor J.V.I.

**SEXTO: EJECUTORIADA** esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

afzg

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ